



Dos reales.

1



SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1802. Y 803.

N. No.

1802
1803



Sor. Juan de Aguas.



Don Juan Colmenares como mejor haya lugar
 en Dho pareceros ante V. y Digo que con motivo
 de no haber existido en mi chacra conocida q. V.
 sentels q. espacio de seis o siete me. es a causa de
 la enfermedad q. he padecido me he encontrado con
 la novedad de que el nuevo arrendatario de la
 chacra de Encalada propia de D. Conde de Velayo
 se ha posesionado de la agua propia de mi fundo
 dirigiendola a beneficio suyo q. rega la p.
 inferior de su chacra. Habiendo preferenciado esta
 operacion, y requerido al Colonno Sr. de ella, contesto
 que no procedim. a demandar de las instancias
 nes, q. le habia ministrado el dueno de la chacra
 al tiempo de contratar el arrendam. Sin
 embargo de esto le significue que p. evitar dis-
 putas debiamos comparecer ante V. a fin de q.
 oidas verbalm. las razones se providenciase
 de pronto, lo que resultare debere hacer q.

CA-1A2
CAS 224
DOC 110
F 2

el arreglo de aguas en q^e cada fundo tiene asignadas las que le corresponden

Yo estube pronto al comparendo, y tambien asistio a casa de V. S. el arrendatario D.ⁿ N. Guerra pero este me previno, que no podia verificar la comparencia por quanto habia hablado con el Sr. Conde de Velasco, y este le habia aconsejado, q^e no entrase en juicio, sino q^e continuase usando de las aguas como le habia instruido, q^e el responderia a qualquiera instancia, que se promoviere, con lo qual se Retiro.

En estas circunstancias allandome gravemente perjudicado q^e la falta de agua en ocasion urgente, me veo en la necesidad de dirigirla a V. S. este Recurso p^a que contenga el despojo q^e estoy sufriendo el qual no admite tiempo ni dilacion alguna, sin que esto obste a las sucesivas altercaciones q^e puedan promoverse.

Por ahora no insisto en Dtos. particulares de aguas sino solamente en que el arrendatario se abstenga de usar de aquellas que corresponden a mi Arquia, sin cortar la, ni substraer de ella cantidad alguna pues si el Sr. Conde, o su Arrendatario le consideraran en Dto. p^a gozar de alguna agua de mi Arquia ellos deben deducirlo p^a q^e se declare por esta legitima Jurisdic-

cion, sin que su aditavo sea bastante p. alte-
rar el goce de mi asignacion, dexando mi fundo
exhausto en estado de perecer sus lembreras, pue-
es cosa muy extraña, y aun increíble que el
Sr Conde de Melalloz instruya á sus arrendata-
rios, q. se aprovechen de mi aguas p. bene-
ficiar sus tierras teniendo su toma, y ase-
quia propia que no se trae á unia con la
mia, ni p. compensacion, ni p. armonia
cerrandose con el conducto q. donde se po-
dría verificar la unio. Con este respecto
A. V. pid. y sup. se sirva Mandar al Arrendata-
rio D. N. Guerra se abstenga de usar
enteram. de las aguas de mi toma, y asimismo
ordenandole que si algun dia le viste p.
privar á mi fundo de su asignacion, lo de-
dica q. si, ó q. medio del dueño del fundo
q. tiene en arrendam. p. que con mi
audiencia se declare, lo que no debe ejecu-
tarse q. su particular disposicion, ni q.
las instanciones, q. imputa al Sr. conde,
pues así es de jur. Cortes, y juro á Dios mi
cor. y á una señal de Cruz la verdad de
lo expuesto, y no proceda de malicia. D.
Juan de Melalloz

Vina y Sept. 17 de 1802

Hagase saber á D. N. Guerra, Arrendata-
rio de la Chacra de Erceatada, no abuse en





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

manera alguna los derechos de Agua, y
modo de percibirlos de la Chacra
de Vicentelo, y si tubiere que deducir contra
esta Providencia, lo verifique en esta Comi-
sion, dentro del termino ordinario.

Asi lo proveyo y firmo el Sr. D. D. Manuel Lando
de Rivadeneira del Consejo de S. Mag. Su Oydor en
esta N. Aud. y Tuer Privativo de Aguas del dis-
trito de esta Capital en el dia de su fecha.

Procurador

Manuel Lando

En la chacra que nombraan de la Calada en el Valle de Guanabique
y su jurisdiccion de Lima en diez y ocho de Sep. de mil ochocientos
dos y no se figue lo contenido en el auto que antede ad.
Eugenio de la Barrera como tal arrendatario en Superior
dij. fu.

Eugenio Barrera

Barrera

C. D.
1802